

también las categorías racionales llevan consigo la determinación de las cosas y su ordenación a la conciencia, por lo que sirven, asimismo, para la determinación aproximada del absoluto. La democracia significa que cada uno está llamado para una determinada función en la vida pública. El fundamento es cristiano. Cristo, prior de la juridicidad y rey de la paz, es la imagen de la construcción política sobre los supuestos indicados; en la *pars valentior* cristiano-medieval se encuentra el origen, por otro lado, de la democracia moderna. Libertad y potestad no son contraposiciones esenciales. Lo sustancial en la confesión o credo es el misterio. Así, vivimos en Occidente en una común sustancia cristiana, que es como decir en un común misterio cristiano: nuestras ideas y conceptos, nuestro Derecho, nuestro arte. Racionalismo y utilitarismo progresivos han podido iniciar una sustitución de esa sustancia cristiana. Libertad y democracia aparecen así en la Ley fundamental de Bonn como oficio divino de servicio a la Ley.

Se hace preciso dar valor absoluto a las formulaciones constitucionales y a las declaraciones de derechos. La sustancia o misterio fundamentante de tales formulaciones o declaraciones no se agota en la mera supraestatalidad. Ni vale el decisionismo imperativo, que, en definitiva, coincide con el positivismo de Laband. El contenido ontológico es el mismo, si bien varían los métodos. Se hace preciso también fundamentar en el campo de la creencia firme los conceptos que son supuesto de las Constituciones: libertad, democracia, derecho humano, libertad de creencias y confesiones. Para que no queden en meras ideologías, liberal e igualitaria o democrática, se precisa que se fundamenten en la creencia sólida en la fraternidad cristiana.

Amor y fe son categorías del alma. La legitimidad y la formación del orden duradero sólo puede estar sustentada sobre uno y otro supuesto. El «Dad al César lo que es del César...» implica esta previa actitud cristiana; de otro modo el derecho de resistencia es espontáneamente humano, pero no cristianamente humano. No por la violencia y la revolución triunfó el cristianismo, sino por el martirio y por sus mandamientos. Sólo la intencionalidad hacia un orden absoluto es fundamento de la

verdadera paz. Por el amor a Dios de súbditos y príncipes es posible el orden. Todo naufragio o fracaso es una consecuencia de la falta de fe.—E. S. E.

HAZARD (John N.): *Governmental Developments in the USSR Since Stalin*, en «The Annals of the American Academy of Political and Social Science», vol. 303, enero 1956 (págs. 11-22).

Después de la muerte de Stalin, las conjeturas acerca de la política futura de la Unión Soviética, tanto en el orden interno como en el externo, han sido múltiples, quizás más que en ninguna otra parte, en el ámbito de la propia nación rusa. Pasados los primeros momentos de pánico, la actividad legislativa de las distintas instituciones soviéticas permiten consolidar alguna de esas conjeturas y rechazar otras.

En términos generales, se han sostenido tres opiniones, todas ellas conjeturables. Por un lado está la tesis del Profesor Fainsed, quien sostiene que no ha habido ni habrá cambio substancial. Por otro lado se ha mantenido la tesis de la desintegración. Según este criterio, el Estado soviético habría entrado en una fase activa de descomposición. Por último, el Profesor Rostow ha defendido la opinión de que la Unión Soviética evoluciona hacia un constitucionalismo.

Inmediatamente después de la muerte de Stalin se suavizó la severidad de la Administración de las leyes penales, se prometió una política más suave con los reclusos y, en la medida de la posible, abreviar el proceso de las personas en prisión aún no «sentenciadas». En el orden técnico político, se reorganizó el Consejo de Ministros en el sentido de una mayor división de funciones de acuerdo con un criterio descentralista. Por su parte el Soviet Supremo ha adoptado un estilo nuevo, tanto en sus modos de expresión como en la manera de tratar los problemas. No sólo se reúne con más frecuencia, sino que parece que adquiere una mayor autonomía.

La firma de la convención sobre el genocidio y una nueva política para los trabajos forzados permiten vislumbrar una tendencia que podríamos calificar de aproximativa a criterios que antes se incluían en la «denidad» burguesa. En conclusión, todas estas medidas no per-

miten concluir de un modo absoluto acerca del futuro político interior y exterior de la Unión Soviética, pero sí afirmar que el debilitamiento del antiguo rigor y rigidez de las instituciones ha sido más aparente que real.—E. T. G.

HULA (Erich): *Fundamentals of Collective Security*, en «Social Research», 24, 1, 1957 (págs. 1-36).

El sistema de seguridad colectiva pretende asegurar la pacífica existencia de todos los miembros de la comunidad internacional, mediante el establecimiento imperativo de dos principios jurídicos básicos: la prohibición del empleo de la fuerza y la sanción colectiva contra el infractor.

La obligación de mutua asistencia sería el logro de haber hecho efectiva la prohibición del empleo de la fuerza. Por esto, la puesta a punto de todo el mecanismo de medidas colectivas es el mejor medio de prevenir e impedir cualquier agresión y cualquier guerra.

Dada la actual división de bloques en el mundo, y dadas sus especiales características, la peligrosidad proviene también de los acontecimientos sociales y políticos internos, y de los medios de agresión económica.

Es unánime la desaprobación moral de la guerra. Ya no hay guerras justas. El planteamiento más agudamente escabroso es el de la licitud de la guerra preventiva.

Solución anhelada sería una definición jurídica del concepto de agresión internacional como instrumento para poner en marcha adecuadamente las penas contra la infracción de la seguridad colectiva. Se ha solido encuadrar esta figura en actos específicamente bélicos, pero ha surgido el inconveniente de que tal definición no entraría en los motivos psicológicos de tal conducta, que podría estar justificada por consideraciones políticas, económicas, etc. Sin embargo, la inhibición podría ser fundada en la creación de un organismo que hiciese innecesarias las acciones de autodefensa internacional. ¿Sería, entonces, deseable un organismo de eficacia automática previa denuncia?

Además, en el caso de agresión, habría muchas circunstancias que cualificarán la responsabilidad del agresor. A

veces sería inadecuada una réplica militar.

La cualificación de la agresión como ofensa a toda la colectividad sería razón para que se tomásemos sanciones. Pero ¿sería ello suficiente para que las medidas represivas fuesen realmente adoptadas unánimemente?

Probablemente el único medio de tener en cuenta todos estos elementos sería que las medidas represivas fueran calibradas en un órgano jurisdiccional judicial. Pero cualquier consideración ante jueces exige una previa delimitación de esfuerzos entre los países enfrentados, y la calma en las represalias mutuas. Sin embargo, cualquier acción colectiva podría lícitamente efectuar tales actos que pusieran fin a la agresión, atendiendo a la finalidad escueta de restaurar, aunque sea en mínima parte, la paz.—A. S.

KIRCHHEIMER (Otto): *Vom Wandel der politischen Opposition*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIII/1, 1957 (págs. 59-86).

La oposición política se ofrece como una eterna paradoja. De una parte, la política aspira a la posesión plena del poder y a su ejercicio autoritario; pero por otra parte, esa posesión parece imperfecta si no se realiza en virtud de una oposición que siempre está presente. El régimen parlamentario ha intentado hacer de esta paradoja una solución normal, construyendo instituciones en las cuales la oposición sirviera al ejercicio cotidiano y legal del poder.

En términos generales podemos distinguir tres modelos en los cuales incluir la oposición política: en primer lugar, la oposición parlamentaria clásica, tal y como se practica en el siglo XVIII en Inglaterra; en segundo lugar, la oposición según un principio, tal y como se pone en acción por los partidos ideológicos del siglo XIX y parte del XX, y en tercer lugar, la oposición como consecuencia de coaliciones y discrepancias dentro del régimen parlamentario.

Edmundo Burke y Charles Fox, refiriéndose al tema del descontento y al tema del compromiso, han precisado el concepto de oposición como resultado de un desacuerdo en la participación del Gobierno. De acuerdo con este cri-